



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La ley nacional n° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria. Por el artículo 2° de la misma, el Poder Ejecutivo Nacional está facultado a reactivar el funcionamiento de la economía, mejorar el nivel de empleo y de distribución de ingresos.

Teniendo en cuenta lo expresado, se hizo necesario tomar medidas de emergencia para la recuperación del ingreso alimentario.

En función de ello se dictó el decreto n° 1273 de julio del 2002, el que según sus considerandos:

- "Tiende a corregir el deterioro que vienen padeciendo las remuneraciones en general y los salarios de menor cuantía en especial; como así también se propone impactar positiva y directamente en la demanda agregada y en el consumo, pero sin incidir significativamente en los costos y en los precios de los bienes y servicios".
- "Se enmarca en la emergencia económica y social, que requiere aplicar urgentes paliativos; lo que no implica desconocer que la negociación colectiva es la herramienta más idónea para generar una recomposición salarial, que garantice una redistribución progresiva del ingreso en un contexto no alterado por la emergencia".
- La propuesta se encuadra en el "artículo 14 bis de la Constitución Nacional y los Convenios N° 98 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-".

El mencionado decreto establece:

- ◆ La fijación de una suma mensual, no remunerativa, de carácter alimentario de cien pesos (\$ 100), para los trabajadores del sector privado que se encuentren comprendidos en los convenios colectivos de trabajo, desde el 1 de julio al 31 de diciembre del 2002.
- ◆ Que no se aplica al sector agrario y servicio doméstico, sectores en los que queda pendiente de análisis su implementación.
- ◆ Que será proporcional cuando la jornada laboral sea inferior a la legal o a la establecida por el convenio colectivo de trabajo.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- ♦ Que tiene una afectación de \$2,70 por parte del empleado y de \$5,40 del empleador para el Sistema Nacional de Obras Sociales.
- ♦ La excepción de otorgarlos a las empresas que hubieran otorgado aumentos entre el 1 de enero y 30 de junio del 2002. En el caso de haber sido menor, se otorgará la diferencia.

De las denuncias y relevamientos realizados se ha observado que no todos los empleadores se han encuadrado en el cumplimiento de la norma. Esto ha determinado que el Ministerio de Trabajo de la Nación haya iniciado un plan de inspecciones para detectar las empresas que no cumplen con lo establecido.

De las informaciones periodísticas relevadas se ha observado, por ejemplo, que en el Aeroparque metropolitano Jorge Newbery, el 36% de los empleados que incluyen a 52 empresas, no perciben el beneficio de la mencionada norma, esto corresponde a un operativo realizado por el Gobierno de la Ciudad de Bs As., como policía de trabajo jurisdiccional, junto al Instituto Nacional de Recaudación de la Seguridad Social - INARS.-

Estos primeros operativos tiene como finalidad persuadir a las empresas a que realicen el pago. Si en un plazo de 60 a 90 días no han cumplido, o argumentan razones, o justifican negociaciones colectivas en trámite, se inician las multas que van de \$ 80 a \$ 100 por empleado.

Mientras que en nuestra provincia, los legisladores de la subcomisión de fruticultura hemos recepcionado distintos reclamos en el mismo sentido por parte de los sindicalistas de Río Negro.

La Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Río Negro, como órgano de aplicación en nuestra jurisdicción, debe controlar el cumplimiento de la norma, ejerciendo su poder de Policía de Trabajo, actividad que pedimos intensifique en tiempo y forma en todas las empresas que desarrollan actividades en el ámbito provincial.

Por ello:

AUTOR: Guillermo José Grosvald.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Subsecretaría de Trabajo, realice un exhaustivo seguimiento de la implementación del decreto nacional n° 1273/2002, por el que se fijó una asignación mensual no remunerativa de pesos cien (\$100) a los trabajadores del sector privado en el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre del 2002.

Artículo 2°.- Promover la liquidación de dicho haber en recibo separado o con una discriminación clara y precisa para el empleado.

Artículo 3°.- De forma.